Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **CARLOS JAVIER BOJACA GALVIS – DEFENSORÌA DEL PUEBLO REGIONAL VAUPÈS**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VAUPÈS y MUNICIPIO DE MITÙ**
EXPEDIENTE: **50001-33-33-008-2019-00363- 00**

Revisado el expediente, se advierte que en el mismo escrito de demanda hay un capítulo denominado MEDIDA CAUTELAR", en el que solicita se decrete como medida cautelar, lo siguiente:

"1. Se imponga un plazo perentorio a las Instituciones accionadas, para que realicen de manera urgente las ***obras de intervención inmediata, reparaciones y/o mantenimiento*** *de las bombillas de alumbrado público que se encuentran en mal estado en los diferentes barrios del municipio de Mitú Vaupés, para el cumplimiento de la protección de los* ***Derechos Constitucionales Colectivos contemplados en los artículos 78 y siguientes de la Constitución Nacional y la ley 472 de 1998 entre ellos el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los derechos de los consumidores y usuarios , derecho a gozar de un ambiente sano; la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice salubridad pública*** *dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*

2. Obligar a los accionados a presentar caución para garantizar el cumplimiento de las anteriores medidas previas.

3. Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, los estudios necesarios para establecer la naturale3za del daño y las medidas urgentes para mitigarlo." (fl. 7 anverso).

Por consiguiente, de conformidad con lo señalado en los artículos 229 y el inciso 2 del 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **córrase traslado** a los demandados de la solicitud de medida cautelar, para que se pronuncien sobre ella en escrito separado, dentro del término de **cinco (05) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Se precisa que cumplido el traslado de la medida cautelar, el proceso deberá ser entrado al Despacho por la Secretaría del Juzgado, lo que no implica la interrupción o suspensión del término para la contestación de la demanda, por cuanto se resolverá únicamente en lo que respecta a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 60 del **11 de DICIEMBRE de 2019**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito